

**AYUNTAMIENTO DE VILLARES DEL SAZ****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares del Saz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Utilización de las Instalaciones Municipales (Sala de Cultura del Parque y Salón Municipal), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES (SALA DE CULTURA DEL PARQUE Y SALÓN MUNICIPAL) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRIVADAS NO LUCRATIVAS.****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de las instalaciones municipales (Sala de Cultura del Parque y Salón Municipal) para la realización de actividades privadas no lucrativas.

**Artículo 2.**

El hecho imponible lo constituye la solicitud de utilización de las instalaciones municipales (Sala de Cultura del Parque y Salón Municipal) para la realización de actividades privadas no lucrativas (ejemplo: cumpleaños, despedidas...).

Es decir, actividades particulares que no afectan ni interesan al resto de habitantes del municipio.

**Artículo 3.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud o cuando se recogen, en las oficinas municipales, las llaves de las instalaciones.

**Artículo 4.**

Están obligados al pago los solicitantes del uso de las instalaciones que figuren en la solicitud cursada al efecto en las oficinas municipales.

**Artículo 5.**

La Sala de Cultura del Parque podrá utilizarse exclusivamente para actividades privadas no lucrativas (ej. Cumpleaños) para los menores de edad empadronados en Villares del Saz, en cuyo caso la persona responsable será el solicitante de la instalación que deberá ser mayor de edad. El Salón Municipal podrá utilizarse únicamente por Asociaciones religiosas o culturales (excluidas Peñas) para realizar actividades culturales locales, no lucrativas.

**Artículo 6. Cuota Tributaria:**

Por utilización de la Sala de Cultura del Parque: 20 euros/día.

Por utilización del Salón Municipal: 30 euros/día.

**Artículo 7.**

El solicitante, en el mismo momento de abonar la tasa, deberá depositar en las oficinas municipales la siguiente fianza:

- Por utilización de la Sala de Cultura del Parque: 50 euros/día.

- Por utilización del Salón Municipal: 100 euros/día.

La fianza será devuelta, exclusivamente al solicitante, transcurridos 15 días naturales desde la devolución de las llaves, a fin de que el personal del Ayuntamiento pueda comprobar el estado de las instalaciones tras su uso. Si se observan desperfectos provocados por el uso de las instalaciones por parte del solicitante, la fianza será utilizada para sufragar el coste de los mismos, perdiendo el solicitante el derecho a la devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 8.**

Los solicitantes del uso de las instalaciones, que así figuren en la solicitud que conste en las oficinas municipales, estarán obligados a devolver las llaves en las dependencias municipales inmediatamente después de su utilización o en cuanto sea posible por razón del horario de apertura de las referidas oficinas.

**Artículo 9.**

Las instalaciones municipales deben quedar en perfecto estado de conservación y limpieza tras su utilización por el interesado, siendo éste último el único responsable de los desperfectos causados durante el periodo de tiempo de disposición de las llaves y quedando obligado a restituir las instalaciones al estado en que se encontraban con carácter previo a su utilización, asumiendo íntegramente su coste si éste fuera superior al importe depositado como fianza.

**Artículo 10.**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor.

**Artículo 11.**

Contra dicho acuerdo y Ordenanza se podrá interponer, si así se estima oportuno Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cuenca, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Villares del Saz a 7 de febrero de 2017.

El Alcalde,

José Luis Valladolid Lucas